

4442



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 12 NOV 2015

VISTO el Expediente N° 5994/99 del Registro de este Consejo Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita las pautas para la presentación de solicitudes para el ingreso a la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico con relación a la maternidad y los límites de edad fijados en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que debido a pautas culturales que asignan roles femenino y masculino en la sociedad, las mujeres que trabajan o desean trabajar viven una situación de doble responsabilidad -hogar/trabajo- que les provoca una serie de conflictos, para su desarrollo personal y profesional.

Que esto implica realizar esfuerzos de compatibilización de las tareas familiares con las laborales que inciden negativamente en su disponibilidad para el trabajo o para la formación profesional.

Que resulta esencial reconocer y reglamentar la maternidad como hecho social distintivo en el acceso al empleo en pos de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato laboral entre hombres y mujeres en la construcción de una democracia.

Que en ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por varios países dedica un capítulo a la

*mdy*  
*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

mujer y el empleo en pos de tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra ella en ese ámbito de la vida a fin de asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres e impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad.

Que nuestro país ratificó dicha Convención como un derecho humano de tercera generación incorporándola a la Constitución Nacional del año 1994 que rige actualmente.

Que esta práctica relacionada a la maternidad que se viene implementando en las convocatorias de ingreso a Carrera del Investigador Científico y Tecnológico desde 2013.

Que atento a ello resulta oportuno y necesario establecer como criterio para la evaluación del ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico la relación límite de edad y número de hijos de las postulantes en un (1) año por cada hijo con un límite de tres (3) años para aquellas que tengan 3 o más hijos.

Que esta decisión constituye una medida de acción positiva que promueve la igualdad real de oportunidades.

Que asimismo resulta conveniente extender este criterio de evaluación para familias homo-parentales.

Que la presente medida fue adoptada en la reunión de Directorio de los días 9 y 10 de septiembre de 2015.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 732/14, 1136/14 y 409/15 y las Resoluciones D N° 346/02, 2358/14, 4985/14 en su parte pertinente y 1904/15.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

ma  
7  
X  
J  
Y



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer como criterio de evaluación para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico la relación límite de edad y número de hijos de las postulantes en un (1) año por cada hijo con un límite de tres (3) años para aquellas que tengan 3 o más hijos.

ARTICULO 2°.- Extender este criterio de evaluación para familias homo-parentales.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y a los interesados: cumplido, archívese.

md  
f  
K  
f  
j

RESOLUCIÓN D. N°:

4442

  
Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA  
PRESIDENTE  
CONICET